

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Demandante: LILIA GABRIELA MENDEZ FLOREZ

Demandado: SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A Y LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES

Rad.: No. 2020-322

Fecha: 24 DE JUNIO DE 2022

Hora: 02:30 P.M

Art. 46 del C.P.T. y de la S.S., modificado por el art. 6to de la Ley 1149 de 2007.

Constancia de comparecencia - instalación de la audiencia

Se reconoce personería Jurídica al Dr. WILDERSON JOSE MONCADA como apoderado sustituto de Colpensiones, al Dr. JUAN CAMILO PEREZ como apoderado de la AFP PORVENIR y a la Dra. LEYDI JOHANA PUENTES como apoderada de SKANDIA S.A.

1. CONCILIACIÓN se declara fracasada.
2. EXCEPCIONES PREVIAS: solo de fondo
3. SANEAMIENTO DEL LITIGIO: No hay medidas que tomar.
4. FIJACIÓN DE HECHOS Y LITIGIO.

COLPENSIONES ACEPTO EL HECHO 1.

SKANDIA S.A. acepto los hechos 1,5,6,7,11 Y 12.

PORVENIR S.A, no ACEPTO ninguno de los hechos de la demanda.

El litigio se centra en establecer los siguientes puntos:

1. Establecer si el traslado de régimen pensional efectuado por la demandante del régimen de prima media con prestación definida al REGIMEN DE AHORRO INDIVIDUAL CON SOLIDARIDAD, resulta INEFICAZ y no surte efecto alguno.
2. Determinar Si la demandante tiene derecho a que se le ordene el traslado de los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual al fondo común de donde se pagan las pensiones a los afiliados al régimen de prima media con prestación definida, administrado por Colpensiones.
3. Y, por último, verificar si prosperan las excepciones propuestas por los demandados.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS

DECRETO DE PRUEBAS

PARTE DEMANDANTE

*Documentales:

A FAVOR DE COLPENSIONES

*Documentales:

- Interrogatorio de parte a la demandante.

A favor de PORVENIR

Interrogatorio de parte que deberá rendir LA DEMANDANTE

Documentales: OBRAN a continuación de la demanda.

A FAVOR DE SKANDIA S.A

Interrogatorio de parte que deberá rendir LA demandante.

Documentales:

Notificado en estrados

Se cierra el debate probatorio. Se corre traslado alegatos de conclusión.

DEL CASO QUE EXPONE COLPENSIONES

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO TREINTA LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Declárese ineficaz el traslado de régimen pensional que hizo la demandante señora LILIA GABRIELA MENDEZ FLOREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.645.141 de Bogotá, del Régimen De Prima Media Con Prestación Definida administrado por el extinto Instituto de Los Seguros Sociales al Régimen De Ahorro Individual Con Solidaridad administrado por LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A a partir del 1 de mayo de 1994, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: Declárese válidamente vinculado a la demandante señora LILIA GABRIELA MENDEZ FLOREZ al régimen de prima media con prestación definida administrado por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, conforme a lo expuesto.

TERCERO: Condénese a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A a devolver a COLPENSIONES todos los valores que reposan en la cuenta de ahorro individual de la actora, junto a sus rendimientos y los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que ha permanecido en dicha administradora esto es desde el 1 de abril de 1997 y hasta que se haga efectivo el traslado, los costos cobrados por administración los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

CUARTO: Condénese a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A., a devolver a COLPENSIONES los costos cobrados por concepto de administración por el lapso en que permaneció en dicha administradora esto es desde el 1 de mayo de 1994 a 31 de marzo de 1997, los cuales deben ser cubiertos con recursos propios del patrimonio de la administradora debidamente indexados.

QUINTO: Ordénese a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES a que una vez ingresen los valores de la cuenta de ahorro individual del demandante, actualice la información en su historia laboral, para garantizar el derecho pensional bajo las normas que regulan el Régimen de Prima Media con Prestación definida.

SEXTO: Declárense no probadas las excepciones planteadas por las accionadas, conforme a lo expuesto.

SEPTIMO: Condenar en costas de esta instancia a AFP PORVENIR S.A., y a SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS S.A. Por secretaría liquídense e inclúyanse como agencias en derecho la cantidad de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (MCTE)(\$3.600.000) a cargo de cada una de las administradoras y a favor de la demandante.

OCTAVO: Sin costas ni a favor ni en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

NOVENO: Concédase el grado Jurisdiccional de Consulta a favor de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES.

Notificado en estrados.

La bancada demandada presenta recurso de apelación. Se concede en el efecto suspensivo, se ordena por secretaría conformar el expediente con el acta y la grabación de lo acontecido en la audiencia para ser enviado a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá para lo de su competencia. No siendo otro el objeto de la presente se da por terminada y firmada por quien en ella intervinieron.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Fernando Gonzalez', with a large, stylized initial 'F' and a horizontal line extending to the right.

FERNANDO GONZALEZ
JUEZ



AMADO BENJAMIN FORERO NIÑO
SECRETARIO

Firmado Por:
Amado Benjamin Forero Niño
Secretario
Juzgado De Circuito
Laboral 030
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89bd5c748ca9222ed20b2d95f3eb9786bc44187dead0305a0742ab5c27909c7c**

Documento generado en 12/07/2022 09:57:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>